

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2021-236

Auto: 601

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **REINVICATORIA**, que ha formulado el señor **LUIS HUMBERTO PACHÓN ESTRADA** en frente de **RUBIELA BUITRAGO DE MURCIA** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

El numeral 3 del artículo 26 del CGP establece: *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de estos"*. Con la demanda no se aportó el certificado de Agustín Codazzi para establecer el avalúo del bien objeto de litigio y pese a que la parte interesada aporta factura para establecer dicho avalúo, se tiene que la ficha catastral allí inscrita no corresponde con la enunciada en la demanda y en folio de matrícula inmobiliaria.

Establece el artículo 5 del decreto 86 del CGP que: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento" (resalta el Juzgado) y el poder allegado no cumple con dicho requerimiento, es decir no se aporta prueba de que el mismo se haya conferido a través de mensaje de datos a fin de que solo se requiera la antefirma del poderdante.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda **REINVICATORIA**, que ha formulado el señor **LUIS HUMBERTO PACHÓN ESTRADA** en frente de **RUBIELA BUITRAGO DE MURCIA**, por lo expuesto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

BEAR

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dac48b57497645f052e40cd898830bfad09a25ca690708ed7aff12
b52f5a0cca**

Documento generado en 09/07/2021 03:46:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**